

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO JU DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA
LISTADO DE ESTADO CGP

ESTADO No. **045**

Fecha: 06/04/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 60 002 2018 00361	Verbal	SONIA ROCIO DAZA GALINDO	HEREDEROS DE RAUL CUERVO GOMEZ	Auto Interlocutorio Se insta a cumplir lo requerido. Se ordena poner en conocimiento lo informado por la oficina del SISBEN PAMPLONA y la Dirección de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de TUNJA.	05/04/2021	
54001 31 60 002 2018 00554	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	PEDRO MIGUEL RODRIGUEZ	JEIDY PAOLA RINCON ALVAREZ	Auto Interlocutorio Sentencia N°53 Aprueba Trabajo de Partición.	05/04/2021	
54001 31 60 002 2019 00791	Verbal Sumario	LUDY ESPERANZA ORTIZ QUINTERO	OBEL HELI PACHECO QUINTERO	Auto Interlocutorio El Despacho se pronuncia frente derecho de petición.	05/04/2021	
54001 31 60 002 2020 00066	Ejecutivo	ASTRID CAROLINA-BUENO RODRIGUEZ	JULIAN EDUARDO - LASSO BARRIOS	Auto Interlocutorio Se reconoce personería a la abogada Nadia Irina Caceres, parte demandada. Se notifica por conducta concluyente. Se ordena compartir vínculo del expediente, por Secretaría.	05/04/2021	
54001 31 60 002 2020 00331	Verbal	CLAUDIA ANDREA QUINTERO ARIAS	BRANDON ABAD CARRILLO ESTEBAN	Auto Interlocutorio Cumplida la gestión y términos de notificación conforme al Decreto 806 de 2020, sin pronunciamiento del convocado, se continuará con el trámite del proceso.	05/04/2021	
54001 31 60 002 2021 00057	Verbal	YURLEY CAROLINA MEDINA ALVAREZ	FLORENCIO JOSE TRESPALACIO BULA	Auto Interlocutorio Se rechaza demanda. Se ordena devolución de diligencias sin necesidad de desglose.	05/04/2021	
54001 31 60 002 2021 00089	Ejecutivo	DEISY YOURLEY SANTOS GARAY	JUAN CARLOS MANRIQUE TORRES	Auto Interlocutorio Se inadmite demanda.	05/04/2021	
54001 31 60 002 2021 00095	Verbal	MARIA CAROLINA NAVA SARMIENTO	ANGEL LEONARDO RIVERO PARADA	Auto Interlocutorio Se inadmite demanda.	05/04/2021	

Constancia secretarial. De conformidad con lo previsto en el artículo 295 del C.G.P. y para notificar a las partes de las anteriores decisiones, en la fecha se publica electrónicamente el presente estado siendo las 8:00 a.m. La anterior publicación no exonera la revisión que del expediente deben realizar las partes y apoderados. En virtud de lo dispuesto en el art. 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020 al tenor: "(...) no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores -de edad-, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.(...)", las mismas se remitirán, directamente, a los correos electrónicos de los interesados, de no reposar en los expedientes, su remisión dependerá del suministro de aquellos.

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
SECRETARIA